

Pliego de Bases y Condiciones del Programa RenovAr Ronda 2

CIRCULAR N°1

(15 de septiembre de 2017)

En relación con los términos del PBC y en virtud del análisis realizado del listado de Consultas que figura como Anexo a la presente Circular más otros aspectos relevados, se informa y/o aclara a todos los Interesados los aspectos que no están explícitamente aclarados en el Pliego de Bases y Condiciones.

1.1. PBC – Art 3.1 – Consideraciones Generales de la Convocatoria.

Para las repotenciones, la energía que CAMMESA se compromete a contratar bajo el presente Convocatoria es la energía proporcional del diferencial de potencia con motivo de la repotenciación. Lo anterior, sin perjuicio del análisis técnico que realice la Autoridad de Aplicación.

1.2. PBC – Art 3.7 – Consideraciones Generales de la Convocatoria.

Se aclara que la restricción impuesta por el Art. 3.7 “Ningún Oferente ni una Relacionada de éste podrá presentar más de un Proyecto de cualquiera de las Tecnologías de Biomasa y Biogás de similares características técnicas, en un radio de menos de quince (15) kilómetros de distancia entre los Proyectos” se aplica a Proyectos de potencia igual o inferior a 1.5 MW para la Tecnología de Biogás, y de potencia igual o inferior a 15 MW para la Tecnología de Biomasa.

1.3. PBC – Art 3.8 – Oferta alternativa – Art. 18 – Pre-adjudicación de ofertas

Un mismo Oferente podrá presentar una Oferta por el Proyecto y una sola Oferta alternativa por ese mismo Proyecto, en la medida que tenga el compromiso de ampliación de la capacidad de transporte para aumentar la potencia disponible en un PDI. Esas ampliaciones incluyen típicamente aumentos de capacidad de transformación o de líneas de conexión en el PDI y deberán ser incluidas en las Ofertas técnicas para su consideración y evaluación.

El criterio para pre-adjudicar y excluir entre sí a la Oferta base y la alternativa, será en primer lugar el POA, y en caso en que no quedase disponibilidad de capacidad en el PDI se podrá luego pre-adjudicar la Oferta alternativa, conforme al procedimiento establecido en el Artículo. 18.

Se podrán pre-adjudicar más de una Oferta alternativa de distintos Oferentes, en la medida que dichas Ofertas alternativas, sean pre- adjudicadas conforme al Art. 18 del PBC.

Las Ofertas alternativas deberán ajustarse a las potencias máximas previstas en el Anexo 2.

Las Ofertas no pueden estar condicionadas, por lo cual en caso de pre-adjudicarse una sola Oferta, el Oferente deberá estar obligado a realizar la obra de ampliación de transporte en la medida que efectivamente esta sea requerida.

1.4. PBC – Art 12.2 y 12.3 – Requisitos Legales

Se aclara que la Potencia Mínima de Adjudicación Parcial podrá ser igual a la Potencia Ofertada.

Todos los Oferentes deberán dar cumplimiento a la cláusula 12.2.2 (d) del PBC, incluyendo sucursales de Sociedades Extranjeras.

Los Estados Contables que se presenten para acreditar el cumplimiento de Requerimiento Financiero del Socio Estratégico deberán ser de aquella persona que actúe como Socio Estratégico en la Oferta y Contrato de Abastecimiento.

1.5. PBC – Art 18 – Procedimiento para la selección y adjudicación de ofertas

El proceso de selección de Ofertas se realiza utilizando una única lista ordenada para Tecnología Eólica y Solar Fotovoltaica con ordenamiento creciente según POA. Esta lista ordenada se aplica sobre los límites del Anexo 3.2 - Con ampliaciones y considerando además el resto de las condiciones y límites definidos (regionales, capacidad de contratación, garantía banco mundial, etc). Los factores de pérdidas usados para calcular el POA son los incluidos en dicho Anexo 3.2.

Los valores de límites definidos en el Anexo 3.1 – Base sólo se utilizan para establecer los MW de Oferta pre adjudicada partir de los cuales se debe incorporar al Contrato de Abastecimiento la cláusula de tomar o pagar (“take or pay”).

1.6. PBC – Art 18.1 – Adelanto del Plazo de Ejecución Ofertado respecto del Plazo de Ejecución Máximo

Para los Proyectos de Tecnología de Generación Solar Fotovoltaica con PDI en la Línea Andes-Cobos (345 kV) el Plazo de Ejecución Máximo es de 900 días corridos.

Para estos Proyectos, solo a los fines de la evaluación del POA ajustado por adelanto del Plazo de Ejecución Ofertado respecto del Plazo de Ejecución Máximo, se adoptará como Plazo de Ejecución Máximo 730 días corridos en forma equivalente al resto de los PDI.

1.7. PBC – Art 21.2 (f) – Proyectos adjudicados de una misma Tecnología y localizados en Sitios aledaños

En la unificación de Proyectos adjudicados en una misma SPE y un único Contrato de Abastecimiento según lo establecido en el Artículo 21.2(f) del PBC, se deberá entender que el Precio Adjudicado a considerar será el promedio ponderado por potencia de los Precios Adjudicados de todos los Proyectos e incluyendo, de corresponder, todas las ampliaciones de transporte propuestas de cada uno de los Proyectos y en la fecha más temprana de las ofertadas.

1.8. PBC Anexo 1

Se reemplaza el Anexo 1 del PBC por el siguiente adjunto a la presente. El nuevo Anexo 1 – Cronograma de la Convocatoria, modifica el Item 4 “Respuesta por parte de CAMMESA de las Consultas Vinculantes “PLIEGO RenovAr (Ronda 2)” y versiones definitivas de “Los Documentos”.

La nueva fecha indicada en el Item 4 es 14 de Octubre (en lugar de 18 de Octubre) dado que conforme al artículo 5.4 del PBC “CAMMESA responderá las consultas y/o aclaraciones hasta cinco (5) días corridos antes del día fijado para la presentación de las Ofertas...”

1.9. Anexo 2

Se reemplaza el Anexo 2 del PBC por el siguiente adjunto a la presente. El nuevo Anexo 2 – modifica el Plazo de Ejecución Máximo desde la Fecha de Suscripción del Contrato de Abastecimiento para la Tecnología de Biomasa (pasa de 730 días a 1065 días)

1.10. PBC Anexos 3.1 y 3.2 – Nuevos PDI

Se adjunta a esta Circular un nuevo Anexo 3.1 y 3.2 incorporando nuevos PDI solicitados y adecuando capacidades de otros. Los registros modificados se identifican en color violeta. Los nuevos PDI que han sido solicitados y no se encuentren en el citado Anexo, de corresponder se incorporarán en próximas Circulares.

1.11. PBC Anexos 3.1 y 3.2 – Potencias disponibles para PDIs y capacidad de conexión al sistema de los Proyectos y PBC Art. 6.2

La red futura es aquella que contempla las ampliaciones que han sido definidas por la Autoridad de Aplicación como prioritarias y las de concreción prevista en el período bajo análisis. A los fines de dar certeza a la inversión, se incorpora en los Contratos de Abastecimiento la posibilidad de incluir una cláusula de tomar o pagar (“take or pay”) aplicable para aquellos Proyectos que requieran del uso de capacidad de transporte del “Sistema de Transporte Ampliado” (Anexo 3.2) por encima de la capacidad base indicada en el Anexo 3.1.

Con independencia de la condición indicada en el párrafo precedente, todos los Proyectos presentados deberán tener la posibilidad de conectarse a la red y de poder realizar todos los estudios y ensayos de ingreso al sistema. El nuevo generador deberá poder realizar su conexión, ensayos, pruebas y funcionamiento independientemente de que estén o no bajo una cláusula de tomar o pagar (“take or pay”).

1.12. PBC Art- 3.4 y Anexo 6 – Contrato de Abastecimiento con cláusula “Obligación de Tomar o Pagar”

Como parte de la Oferta los Proyectos tienen la opción de informar que su Oferta no sea considerada en caso de quedar incluida en el orden de adjudicación bajo la cláusula “Obligación de Tomar o Pagar”, sin que ello implique la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Para ello, en la Propuesta Económica del Proyecto dentro del Sobre “B” se debe explicitar la opción de no ser adjudicado en el caso de quedar bajo la citada cláusula.

La cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar” aplicará sólo sobre los Proyectos para los cuales, alcanzados los 30 meses contados desde la adjudicación de la oferta, no esté concluida la obra del Sistema de Transporte Ampliado indicada en el Anexo 3.2 Con Ampliaciones.

No se considerarán variaciones en los plazos del Contrato de Abastecimiento debido al posible retraso de las obras del Sistema de Transporte Ampliado incluidas en el Anexo 3.2.

La energía a reconocer en la cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar” para los Proyectos Eólicos y Solar Fotovoltaicos será la Energía Abastecida más aquella energía complementaria que pudiere corresponder hasta cubrir la Energía Comprometida Mínima (P99) durante el primer año contado a partir de finalizado los 30 meses. Para el segundo año inclusive y los sucesivos hasta que se complete la obra de ampliación de la capacidad de transporte, se computará la Energía Media (P50), en ambos casos únicamente en aquellas horas en que se haya verificado una limitación en su despacho asociada al Sistema de Transporte Ampliado inconcluso.

Los valores de Energía Comprometida Mínima (P99) y Energía Media (P50) son los consignados en el RPE del Proyecto conforme al PBC.

1.13. PBC Anexo 6 – Contrato de Abastecimiento – Rescisión

La prioridad de despacho asociada a los Proyectos con Contratos de Abastecimiento firmados dentro del programa RenovAr, se mantiene independientemente de las condiciones contractuales futuras de estos.

1.14. PBC Anexo 6 – Contrato de Abastecimiento – Biomasa y Biogás

Para las Centrales de Generación de Biomasa y Biogás se considerará dentro de la remuneración del Contrato de Abastecimiento sólo la energía producida a partir de fuentes renovables. En los períodos en los que las Centrales de Generación de este tipo no puedan consumir combustible de origen renovable recibirán un tratamiento en su despacho y remuneración equivalente al de las centrales térmicas de tecnología equivalente que operan al spot en el MEM.

1.15. PBC Anexo 6 – PPA- Definiciones e Interpretaciones y Anexo 7 – FODER – Art 1, 6 y 7

El FODER, al momento, no está brindando financiamiento a los Proyectos.

No se encuentran incluidos en el concepto de Precio de Venta del Proyecto los costos de las ampliaciones al sistema de transporte, dado que la obra una vez concluida es cedida a la transportista y por lo tanto no es parte de la Central de Generación.

El procedimiento en caso de incumplimiento de la obligación de pago por energía se encuentra regulado en los artículos 6,3 y 6.4 del Acuerdo de Adhesión. En caso de que los fondos sean insuficientes y se realice un pago a prorrata en función del monto de las acreencias de cada agente, el remanente se verá cancelado a medida que la cuenta de garantía de pago por energía para Ronda 2 cuente con fondos o el Comprador regularice el pago de la deuda con los correspondientes cargos e intereses.

En el artículo. 6.5 se aclara que, en la última oración, el monto establecido en el PBC es el establecido en el artículo. 24 a), equivalente a la suma suficiente para garantizar los pagos por 180 días.

Se aclara que la certificación del estado de los activos, conforme a lo indicado en el artículo. 7.5, también podrá ser auditado por otro organismo diferente al INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) que cuente con un Convenio con la Autoridad de Aplicación. En ese caso el costo de la certificación deberá ser abonado a esta otra entidad auditora.
